



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Marzo veinticuatro (24) de dos de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	Auto mediante el cual se ORDENA CORRER TRASLADO (Artículo 141 de la ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017.)
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2019-00136-00
RADICACIÓN FGN:	168083 E.D Fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFFECTADOS:	ROSA EDILMA ROJAS MOJICA C.C. No. 60.255.156 y CARLOS GONZALO JAIMES CRUZ C.C. No. 13.348.481.
BIEN OBJETO DE EXT:	INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 272-37477 ubicado en el Lote San Francisco y según la Fiscalía ubicado en la Calle 11 No. 7 – 24 Barrio San Francisco del municipio Pamplona, departamento Norte de Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del despacho se **CORRA TRASLADO** por el interregno de diez (10) días hábiles a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141¹ de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del lunes 28 de marzo y finalizará a las 17:00 horas del viernes 8 de abril de 2022.

Evacuado el trámite ordenado, devuélvase al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

JOLO/2022

¹ Artículo 43. Modifíquese el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: "Artículo 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de: cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite".

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "S. H. ..."

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through.